

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **089**

Fecha: 2/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2009 00410	Ordinario	PAR TELECOM	JORGE MORENO MANRIQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 28 de septiembre de 2022, a las 3:30 PM, para la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	01/08/2022	
20001 31 05 003 2013 00352	Ordinario	FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A.	CLEMENTE - ESCALONA CUELLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 30 de septiembre de 2022 a las 2:30 PM, para la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	01/08/2022	
20001 31 05 003 2019 00181	Ordinario	MIRIAM BEATRIZ - MAESTRE MIELES	PORVENIR S.A.	Auto Interlocutorio el despacho accede a la correccion acritmetica invocada por el extremo demandante y aprueba la liquidacion de costas en la suma de \$4.000.000	01/08/2022	1
20001 31 05 003 2020 00206	Ordinario	EDGAR PEDROZO NAVARRO	PALMAS EL AMAZONAS SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto tiene por no contestada demanda y fija día 26 julio/22, las 3:30 p.m, llevar cabo audiencia concilación.	01/08/2022	
20001 31 05 003 2020 00208	Ordinario	JUAN JOSE GRANADOS QUIROZ	CONECTAR TV SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 12 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022, A LAS 4:30 DE LA TARDE.-	01/08/2022	
20001 31 05 003 2020 00219	Ordinario	OFELIA MARIA JACOME DE AMAYA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 16 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	01/08/2022	
20001 31 05 003 2022 00175	Ordinario	ALEXEY HAROL - PETI ROMERO	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA.-	01/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 1 de 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo De Remanente De Telecom

DEMANDADO: Jorge Moreno Manrique

RADICADO: 20-001-31-05-003-2009-00410-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

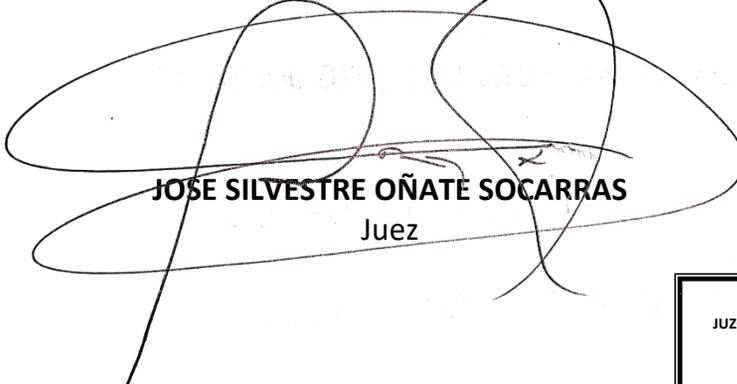
AUTO:

Valledupar, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 28 de septiembre de 2022 a las 3:30 PM, para la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 089 el día 02/08/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIA



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 1 de 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo De Remanente De Telecom

DEMANDADO: Clemente Escalona Cuello

RADICADO: 20-001-31-05-003-2013-00352-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

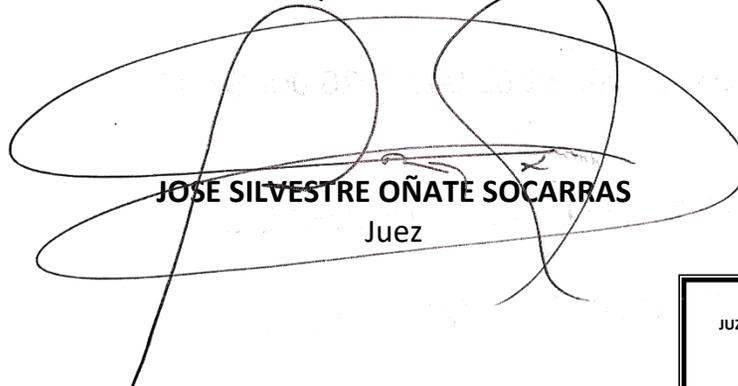
AUTO:

Valledupar, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 30 de septiembre de 2022 a las 2:30 PM, para la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 089 el día 02/08/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 1 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Miriam Beatriz - Maestre Mieles

Demandado: PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00181-00.

Nota Secretarial: paso al despacho solicitud del apoderado de la parte demandante de corrección aritmética del auto de fecha julio 27 de 2022. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a resolver la corrección aritmética del auto de fecha julio 27 de 2022 por medio del cual esta agencia judicial dispuso aprobar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Solicita el profesional del derecho se corrija el auto antes mencionando atendiendo que la sumatoria de las agencias en derecho fijadas a cada una de las demandadas arroja la suma de \$4.000.000, sin embargo, pese a que la secretaria del despacho discriminó la suma que debía cancelar por concepto de costas procesales a las demandadas Colpensiones y Porvenir SA, lo cierto es que al efectuar la sumatoria de dichos valores determino un total de \$2.000.000, cuando dicha suma debe corresponder a \$4.000.000, por tanto solicita se corrija dicho yerro atendiendo lo establecido en la legislación procesal para ello.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral, dispone, en lo pertinente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Se ha precisado que la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de fundamentos jurídicos distintos o con inobservancia de aquellos que sirvieron de sustento a la providencia.

En el caso en estudio, por auto del 27 de julio de 2022, este despacho decidió aprobar la liquidación de costas procesales a cargo de las demandadas Porvenir SA y Colpensiones en la suma total de \$2.000.000, cuando es claro que la sumatoria de las mismas arroja una suma superior

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I instancia cargo Porvenir SA	\$1.000.000
Agencias en derecho II instancia a cargo de Porvenir SA	\$1.000.000
Agencias en derecho I instancia a cargo de Colpensiones	\$1.000.000
Agencias en derecho II instancia a cargo de Colpensiones	\$1.000.000
Total	\$2.000.000

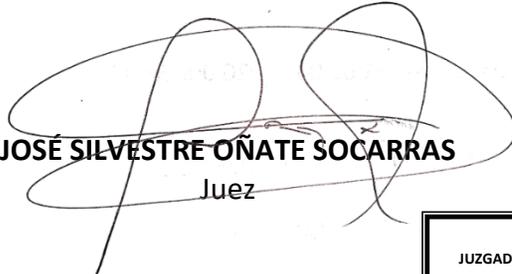
LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria

En esas condiciones, procede la corrección de la providencia aludida porque existe un error en la sumatoria de los valores por concepto de agencias en derecho y costas procesales. De acuerdo con lo anterior, se corregirá el error aritmético advertido en el auto de fecha julio 27 de 2022, en el sentido de precisar que la suma total por concepto de condena en costas a favor de la demandante y en contra de las demandadas es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

Por lo expuesto, SE RESUELVE

PRIMERO: corríjase la providencia de fecha julio 27 de 2022 y en su lugar se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$4.000.000 a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 089 el día 02/08/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 1 de 2022

PROCESO Ordinario Laboral

Demandante: Edgar Pedrozo Navarro

Demandado: Palmas El Amazona Y Otro

Rad: 20001-31-05-004-2020-00-206-00

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias dentro del presente asunto, observa el Despacho que vencidos los términos para contestar la demanda y reformarla, la parte demandada y demandante no hicieron uso de estos. Teniendo en cuenta que las partes demandadas en este proceso, PALMAS EL AMAZONA y CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA, muy a pesar de haber sido notificadas conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el día 10 de diciembre de 2020, no contestaron la demanda dentro del término de ley, súntanse los efectos previstos en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T y la S.S., y como consecuencia se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, El juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

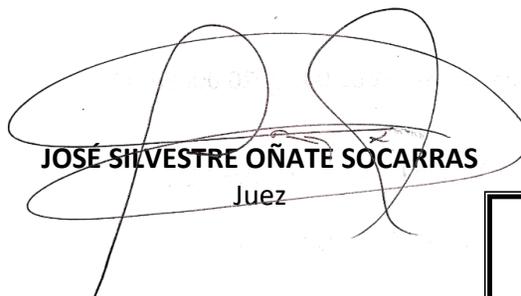
RESUELVE:

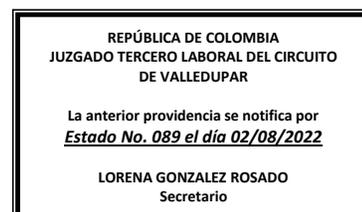
PRIMERO: Tener por no contestada la demanda instaurada por el señor EDGAR PEDROZO NAVARRO contra PALMAS EL AMAZONA y CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Señalar el día 26 de septiembre de 2022, a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 1 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Juan Jose Granados Quiroz
Demandado: CONECTAR TV S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00208

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

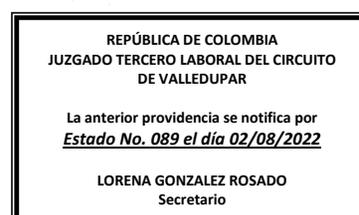
SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinte y dos (2022), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 del 13 de junio 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MAYERLY MORALES VARGAS, identificada legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 1 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Ofelia María Jacome
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00219

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

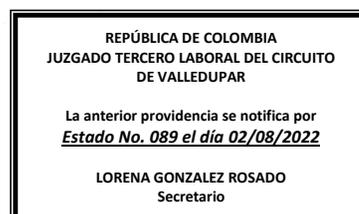
SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 del 13 de junio 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, identificado legalmente como abogado sustituto del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 1 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: ALEXEY HAROL PETIT ROMERO
Demandado: EMDUPAR S.A. ESP
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00175 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la misma, se anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMILIARIOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A. ESP., representada legalmente por SOLEDAD MANJARREZ HINOJOSA o quien haga sus veces, Correo electrónico juridica@emdupar.gov.co, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial LEY No.2213 del 13 de junio de 2022, ARTICULO 8º.

CUARTO: Conforme al parágrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada PORVENIR S.A., al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

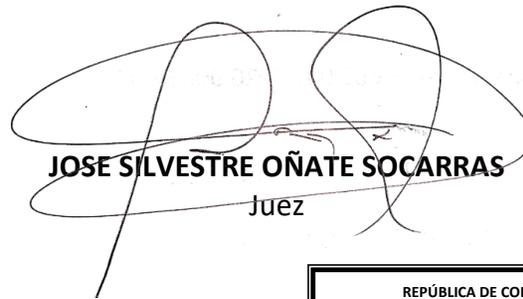
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

QUINTO: Reconózcase a la doctora GRETTEL JOHANA PETIT MOLINA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 089 el día 02/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario